







"2019 - AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 45**

Córdoba, 05 de Julio de 2019.-

**VISTO:** Lo establecido en el Artículo 272 por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O 2015 y sus modificatorias-, el artículo 163 quater del Decreto N° 1205 (B.O. 11-11-2015) y modificatorios y la Resolución Normativa N° 1/2017(B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias:

## Y CONSIDERANDO:

**QUE** el Artículo 272 del referido Código establece que, se entenderá como radicados en la Provincia los vehículos automotores de propiedad de los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Locales o de Convenio Multilateral- cuando los mismos sean utilizados económicamente en la Provincia de Córdoba o se encuentren afectados en forma efectiva al desarrollo y/o explotación de la actividad gravada en esta jurisdicción. Asimismo aclara que quienes hubieren ingresado el impuesto en otra jurisdicción podrán computar como pago a cuenta del impuesto que corresponda tributar en la Provincia de Córdoba el importe abonado, siempre que se refiera al mismo hecho imponible y que se acredite con la documentación respaldatoria solicitada.

**QUE** el art. 163 quater del Decreto mencionado reglamenta las condiciones que deben cumplirse para considerar que los vehículos son utilizados económicamente en la Provincia o están afectados al desarrollo y/o explotación de la actividad gravada en esta jurisdicción.

**QUE** a los fines de computar como pago a cuenta del Impuesto a la Propiedad Automotor el impuesto ingresado en otra jurisdicción, referido al mismo hecho imponible en idéntico período fiscal, es preciso establecer la documentación a solicitar, hasta tanto pueda verificarse por otros medios.

**QUE** en ese sentido resulta necesario adaptar la Resolución Normativa N°1/2017 y sus modificatorias.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporar en el Título IV del Libro II de la Resolución Normativa Nº1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, el Artículo 390° (1) y su Título, que se transcribe a continuación:









"2019 - AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"

## "Impuesto abonado en otra jurisdicción – Pago a cuenta

ARTÍCULO 390° (1).- En los casos que los vehículos automotores se consideren radicados en la Provincia de Córdoba por ser propiedad de sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción -locales o de Convenio Multilateral- y sean utilizados económicamente en la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo prescripto en el primer párrafo del Artículo 272 del Código Tributario, a los fines de considerar como pago a cuenta del Impuesto a la Propiedad Automotor lo abonado en otra jurisdicción deberán presentar fotocopia del certificado emitido por dicha jurisdicción donde conste haber abonado el impuesto, acompañada del original para su constatación."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

HF LO PP BLF IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS